



# ORDENANZA MUNICIPAL N.º 018-2023-MPCP

Pucallpa, 22 de septiembre de 2023.

LA SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO.

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo, visto el Expediente Interno n.º 03046-2023, mediante Acuerdo n.º 189-2023 adoptado en Sesión Ordinaria n.º 018-2023 del 19 de septiembre de 2023.

### CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú se establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.º 27972;

Que, en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, se expresa que corresponde al concejo municipal: "**Aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos**". En el artículo 40 se preceptúa que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

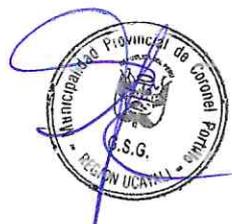
Que, mediante Ordenanza Municipal n.º 012-2006-MPCP se creó el "**Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI)**", adicionalmente, se autorizó al Alcalde Provincial de Coronel Portillo para que mediante decreto de alcaldía subsane los vacíos que puedan presentarse en la referida norma;

Que, mediante Resolución de Alcaldía n.º 409-2007-MPCP de fecha 08 de mayo de 2007, se aprobó la Directiva n.º 001-2007-MPCP-GAT "*Procedimiento para fines de ordenar la Posesión Previa a la Adjudicación de Lotes en la Urbanización Municipal*", que incluía en su numeral 4.1 las causales de anulación de la asignación de lote sorteado y su restitución al dominio municipal;

Que, mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2008-MPCP se aprobó adicionar a la Ordenanza Municipal n.º 012-2006-MPCP los artículos 36-A, 36-B y 36-C los mismos que están referidos a la reversión de Lotes al dominio municipal que no hayan sido ocupados por los beneficiarios del sorteo y/o por el abandono del lote por un lapso de (02) meses; adicionalmente se autorizó al área administrativa realizar el proceso de reversión y finalmente encargó a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial el cumplimiento de la ordenanza precitada;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 521-2014-MPCP de fecha 08-04-2014 se aprobó la Reversión de (425) lotes adjudicados por sorteo en la Habilitación Urbana Municipal, para que sean adjudicados a sus ocupantes actuales siempre y cuando cumplan con los requisitos de la Ordenanza precitada;

La Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, decretó (i) Establézcase, para los adjudicatarios titulares del sorteo y los ocupantes de los lotes revertidos de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal conformantes del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI), realizada por Resolución de Alcaldía N° 521-2014-MPCP de fecha 08 de abril de 2014, lo siguientes lineamientos para el pago del monto de la adjudicación de 105 beneficiarios: (a) para aquellos ocupantes que hayan sido calificados como aptos y cumplido con el pago de la cuota inicial y algunas cuotas mensuales y cuyo saldo calendarizado se encuentre vencido, tendrán un plazo máximo de (120) días calendario para regularizar su situación en la Gerencia de Acondicionamiento Territorial (GAT) de la siguiente manera (...).



Que, mediante Informe n.º 020-2023-MPCP-GAT-SGPUOTV-GFBG de fecha 24 de enero de 2023, el área técnica del Programa Municipal de Vivienda, informa a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Viabilidad, la propuesta en cuanto al **REGLAMENTO DEL PROCESO DE ADJUDICACION DE TERRENOS EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA - PROMUVI**, dirigida a los posecionarios informales en posesión y que han adquirido dichos lotes en mérito a contratos de compra-venta y/o posesión de hecho, que aún no han regularizado el título de propiedad por diversos motivos, incluyéndose dentro de los diversos trámites los pagos en cuotas fijas de los procesos de adjudicación de los lotes de terreno, así como las inspecciones oculares, emisión de liquidaciones, entrega de requisitos, resoluciones de adjudicación y elaboración de minutas del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI); motivo por el cual, en aras de que los administrados que no contaban con los fondos para poder costear la cuota inicial del valor de sus predio, puedan realizar dichos pagos y reanudar sus trámites para la obtención del título de propiedad, dicha área técnica solicita la aprobación del nuevo **REGLAMENTO DE ADJUDICACIONES DE TERRENOS EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA - PROMUVI**;

Que, ante ello, la Asesora legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial a través del Informe Legal n.º 169-2023-MPCP-GAT-OAL de fecha 23 de febrero del 2023, **opina favorablemente** por la aprobación del **REGLAMENTO DEL PROCESO DE ADJUDICACION DE TERRENOS EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA - PROMUVI**, indicándose dentro de ello, que es necesario tener en cuenta que *para las liquidaciones que se efectúen para cada año se aplicará el nuevo valor arancelario que rija para el mismo*; el mismo que deberá considerarse con la denominación de la campaña de Adjudicación "Soy Propietario" del Programa Municipal de Vivienda-PROMUVI;

Que, mediante Informe Legal n.º 347-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 4 de abril del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta viable la aprobación y promulgación de la nueva ordenanza que regula el procedimiento de adjudicación en los terrenos del Programa Municipal de Vivienda-PROMUVI; opinión que es compartida con la la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Formalización de la Propiedad, así como la Comisión de Asuntos Legales y Administrativos, según Dictamen n.º 60-2023-MPCP-CR-CP-CODUyFP de fecha 7 de septiembre de marzo del 2023; el cual fue aprobado mediante Acuerdo n.º 189-2023 adoptado en la Sesión Ordinaria n.º 018-2023 realizada el 19 de septiembre de 2023;

Que, el Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI), *es un programa de inclusión social que tiene como objetivo mejorar las condiciones de vida de la población orientando adecuadamente el Acondicionamiento Territorial y Urbano de la ciudad de Pucallpa, dirigido especialmente a aquellas familias y/o madre soltera mayor de edad de bajos recursos económicos con necesidad de vivienda, para acceder a un bajo costo a terrenos de propiedad municipal y estatal, ubicados en zonas urbanas y expansión urbana*;

Que, la Ley n.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 43, inciso h) señala como competencia compartida de las municipalidades la vivienda y la renovación urbana; asimismo el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de la Ley n.º 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 3º, numeral 3.3, hace la correspondiente distinción entre los bienes de dominio público y privado del Estado, definiéndose en el inciso 2) los bienes de dominio público como "aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los aportes reglamentarios, escuelas, hospitales, estadios, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos; los bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional; los palacios, las sedes gubernativas e institucionales y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal; o cuya concesión compete al Estado; y aquellos que por su naturaleza las leyes especiales les han asignado expresamente dicha condición (...), y 3) Bienes de dominio privado estatal: Aquellos bienes estatales que no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público, y respecto de los cuales el Estado o alguna entidad estatal ejercen, dentro de los límites que establece la legislación vigente, el derecho de propiedad con todos sus atributos. (...).

Que, siguiendo el hilo discursivo del párrafo anterior, el artículo 12 inciso 12.2 del reglamento antes descrito, señala que: " *Los actos que realizan los Gobiernos Regionales respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por las disposiciones de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como por el TULO de la Ley y el Reglamento, en lo que*

fuere aplicable, debiendo registrar y/o actualizar la información de sus predios en el SINABIP; y el artículo 13 indica " Vinculación con los Gobiernos Locales.- Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable".

Que, LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES señala en su Subcapítulo III **artículo 218º inciso 2:** La venta de los predios de propiedad municipal se regula por lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el **artículo 59** de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal; ello en concordancia con el artículo 42 de la misma Ley que determina: " Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal".

Que, ante esta realidad, la actual Gestión Edil, dentro de la política que en la que nos encontramos está presentando una propuesta Técnico-legal para desarrollar un mecanismo vía Ordenanza para que los pobladores de menores recursos económicos de este sector de la ciudad, puedan regularizar los predios que vienen ocupando por años en el Programa Municipal de Vivienda-PROMUVI y que adquirieron en sus diversas modalidades.

Que, estando a los fundamentos facticos y legales precedentemente expuestos, contando con la opinión favorable de la Comisión de Regidores de esta entidad edil, y estando las atribuciones conferidas por la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas aplicables al caso concreto, el Pleno de Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente norma municipal:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ADJUDICACION DE TERRENOS EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA (PROMUVI) SECTOR HABILITACION URBANA MUNICIPAL Y MARINO RODRIGUEZ LOPEZ - II ETAPA**

**ARTICULO PRIMERO.-** APROBAR el "REGLAMENTO DEL PROCESO DE ADJUDICACION DE TERRENOS EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA (PROMUVI) SECTOR HABILITACION URBANA MUNICIPAL Y MARINO RODRIGUEZ LOPEZ - II ETAPA", que consta de 39 artículos y 8 disposiciones transitorias aplicables.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente Ordenanza sustituye en todos sus extremos al artículo Segundo del "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda" aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.º 012-2006-MPCP y modificado por la Ordenanza Municipal n.º 006-2021-MPCP.

**ARTICULO TERCERO.-** DEJAR válido y subsistente el artículo primero de la Ordenanza Municipal n.º 012-2006-MPCP, que aprueba el Programa Municipal de Vivienda PROMUVI, creada con fines de contribuir a resolver la problemática habitacional para la obtención de una vivienda.

**ARTICULO CUARTO.-** AUTORIZAR a la señora alcaldesa Provincial de Coronel Portillo, adjudicar los lotes del Programa Municipal de Vivienda –PROMUVI, mediante acto resolutivo, para posteriormente suscribir las correspondientes minutas y escrituras públicas.

**ARTICULO QUINTO.-** ENCARGAR a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Viabilidad el cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

**ARTÍCULO SEXTO.-** ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, la difusión de la presente ordenanza en los medios de comunicación masiva.



**ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General la publicación y distribución de la presente ordenanza municipal.

**ARTICULO OCTAVO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente ordenanza y reglamento descrito en el artículo primero, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo <https://www.gob.pe/municoroneportillo>.

**ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER** que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de los avisos judiciales o en su defecto en el diario de mayor circulación local.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Dra. Janet Ivonne Castagne Vásquez  
ALCALDESA PROVINCIAL

**“REGLAMENTO DEL PROCESO DE ADJUDICACION DE TERRENOS EN EL  
PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA (PROMUVI) SECTOR HABILITACION  
URBANA MUNICIPAL Y MARINO RODRIGUEZ LOPEZ - II ETAPA”**

**TITULO I**  
**GENERALIDADES**

**Artículo 1.** - El presente Reglamento tiene como objetivo mejorar las condiciones de vida de la población orientando adecuadamente el acondicionamiento territorial y urbano de Pucallpa así como determinar el valor del suelo por metro cuadrado de acuerdo al Plano Arancelario, formas de pago, proceso de adjudicación y titulación de los lotes del Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI.

**TITULO II**  
**BASE LEGAL**

**Artículo 2.** - El presente Reglamento se encuentra basado en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley n.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley n.º 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

**TITULO III**  
**DE LOS ASPECTOS GENERALES DEL PROGRAMA**

**Artículo 3º.** - El programa se encuentra enmarcado en los objetivos propuestos en el plan de Desarrollo Integral de la ciudad. Contemplando los aspectos de urbanización, desarrollo social y aspecto legal de la transferencia de propiedad Municipal y su ejecución se da a través de procesos simultáneos y progresivos hasta alcanzar la titulación definitiva.

**TITULO IV**  
**DEFINICIONES DEL PROYECTO EN GENERAL**

Los aspectos que comprenden el proceso general son los siguientes:

- a) Desarrollo Físico. - Son las actividades relacionadas con la elaboración de estudios planeamiento y aprobación de los mismos hasta el saneamiento legal.
- b) Desarrollo Social. - Constituido por actividades relacionadas con la delimitación, proyectos y mejoramientos por parte de los beneficiarios de la calidad de vida, a través de la adquisición de un terreno propio para vivienda.
- c) Transferencia Legal de la Propiedad. - Es el conjunto de actividades relacionadas con la calificación, definición de patrones y el otorgamiento de las formalidades de ley a las personas que resulten siendo necesidades y beneficiarios de un lote de terreno en el Programa Municipal de Vivienda. Su intervención se extiende hasta después de la titulación coadyuvando a la consolidación de nuevos vecindarios.

**Artículo 4.** - Los nuevos vecindarios se formarán sobre la base de familias con o sin carga familiar (hijos menores de edad), personas mayores de edad seleccionadas, y adquirientes por compra-venta o posesión de hecho que acrediten no tener propiedad dentro de la provincia u otra ciudad, resultando aptas para participar en el proceso general de adjudicación del PROMUVI.

**Artículo 5.** - El desarrollo del PROMUVI comprende la elaboración de documentos técnicos, memoria descriptiva y los estudios definitivos de Lotización Urbana y Manzaneo elaborado de acuerdo al Plan Director vigente con inscripción en los Registros Públicos.

**Artículo 6.** - La ejecución de obras mínimas será de responsabilidad municipal y comprenden la habilitación de tierras a urbano cumpliendo en parte las exigencias de una habilitación urbana progresiva como trazado y estacado de manzanas, lotes y apertura de calles en convenio con los beneficiarios. El beneficiario o adquiriente bajo cualquiera de las modalidades se encargará de cultivar y mantener en óptimas condiciones de limpieza y salubridad el lote asignado.

**Artículo 7.** - La transferencia legal de la propiedad en sus diversas fases merecen evaluación y calificación individual del cumplimiento de requisitos establecidos para tal fin en el Artículo 10 del presente Reglamento.



**Artículo 8.** - La municipalidad tendrá a su cargo dos Padrones:

- a) **El Padrón Preliminar o Inicial.** - En donde se incluirán todas las personas que solicitaron y requieran un lote de terreno para vivienda, la misma que fueron pre-calificadas.
- b) **El Padrón definitivo.** - En donde estarán todas las personas aptas y que hayan sido beneficiadas con un lote de terreno mediante sorteo y reubicación o que en su defecto hayan adquirido el mencionado bien por compra-venta y/o posesión de hecho; los mismos que serán evaluados de forma individual para fines de adjudicación verificando el cumplimiento de requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 9.** - La modalidad de adquisición de terreno dentro del Programa Municipal de Vivienda-PROMUVI, es en mérito a un conjunto de procedimientos administrativos, destacándose los siguientes:

- a) Sorteo de Lotes.
- b) Reubicación de zonas inundables.
- c) Compra-Venta de Derechos Posesorios y/o Posesión de hecho.

**Artículo 10.** - Para obtener la calificación favorable de beneficiario en la Adjudicación del PROMUVI, deberá acreditarse ante la Gerencia de Acondicionamiento Territorial (GAT) que a la fecha de adjudicación se cumple con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, debidamente acreditado con el Documento Nacional de Identidad.
- b) No contar con vivienda propia o ser propietario y/o copropietario de otro inmueble destinado a vivienda, uso comercial, industrial, dentro del territorio nacional, que se encuentre registrado en la SUNARP o fuera de registro en minuta notarial. Quedan exceptuados los predios obtenidos por anticipo de herencia y/o sucesión intestada. Para el efecto deberá presentar el Certificado Negativo de Propiedad actualizado expedido por los Registros Públicos (antigüedad no menor de 02 meses).
- c) Residir permanentemente en la localidad no menos de tres años lo que deberá ser acreditado con Declaración Jurada con firma legalizada manifestando residir en la localidad no menor de 3 años.
- d) No haber sido beneficiado de la formalización y titulación de un predio o lote en el marco del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI, MCPP o de cualquier otro programa social, para lo cual presentará Declaración Jurada correspondiente con firma legalizada (Ver Formato).
- e) Ejercer la posesión física actual y permanente del predio con un mínimo de 03 meses continuos, lo que se acreditará con el Acta de Inspección Ocular firmada por lo menos de (02) vecinos colindantes y/o (04) residentes de la misma manzana o haber cumplido con los pagos por derecho de inspección ocular, declaraciones juradas legalizadas y demás procedimientos administrativos plasmados en el presente Reglamento.
- f) En caso de haberse realizado transferencia de posesión, se deberá adjuntar el documento de transferencia debidamente suscrito por los anteriores poseedores y/o los que se encuentren en el padrón.

#### DEL SORTEO

**Artículo 11.** - Participan en el Sorteo de lotes los postulantes declarados aptos según publicación del Padrón Preliminar o Inicial.

**Artículo 12.** - El acto de sorteo de lotes del PROMUVI se llevará a cabo en el Salón de Actos del Palacio Municipal en acto Público de acceso restringido que será transmitido en directo por cualquier medio de comunicación y/o plataforma virtual. La fecha y hora de realización del sorteo, así como la designación de la comisión encargada de llevar a cabo el acto de sorteo de lotes será señalado mediante la correspondiente resolución de alcaldía. Cualquier cambio, suspensión de lugar, hora y/o fecha será publicado por el despacho de alcaldía en su oportunidad.

**Artículo 13°.** - El acto de sorteo de lotes de terreno de PROMUVI, se llevará a cabo en presencia del Notario Público quien dará fe de los procedimientos y resultados levantando el acta correspondiente.

**Artículo 14°.** - El procedimiento a seguir para la designación de beneficiarios de lotes será el siguiente:

- ❖ Se contará con dos ánforas, las mismas que contendrán: en la primera las balotas correspondientes a igual número de lotes disponibles para sortear cada una, indicando el número de lote y manzana respectiva; y la otra ánfora contendrá igual número de balotas al de postulantes calificados aptos, cada una con la indicación expresa de Código del Postulante con sus nombres y apellidos completos.
- ❖ Se extraerá de la primera ánfora una balota indicando el lote correspondiente y a continuación de la segunda ánfora se extraerá una balota indicando código y nombre completo del beneficiario titular así sucesivamente hasta completar la cantidad de lotes disponibles.

- ❖ Luego, se procederá de igual modalidad, indicada en el párrafo anterior a efectos de asignar PRIMER SUPLENTE completando la lista de igual número al de cantidad de lotes disponibles.
- ❖ Finalmente cumpliendo con el procedimiento para la asignación de titulares y Primer suplente se procederá a designar SEGUNDO SUPLENTE.

**Artículo 15.** - La logística y facilidades para el desarrollo del acto de sorteo estará a cargo de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial.

#### REUBICACION DE ZONAS INUNDABLES

**Artículo 16.** – Son beneficiarios de dichas reubicaciones, los poseesionarios identificados por Defensa Civil y la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, que acrediten que el lote el cual ocupan se determine y sea declarado como INHABITABLE.

**Artículo 17.** - El procedimiento a seguir para la designación de beneficiarios de lotes será el siguiente:

- ❖ La Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, se encargará de identificar el número de lote y manzana que se encuentra en situación de abandono (conforme a su procedimiento regulado en el presente reglamento).
- ❖ Consecuentemente, en conjunto con la Sub Gerencia de Defensa Civil identificarán el estado real del predio, que será declarado inhabitable, lo cual al encontrarse en el segundo supuesto INHABITABLE, la SGPUOTV junto al área legal de la GAT determinarán el lote a asignarse por reubicación a dicho beneficiario que previamente cumplirá con los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente reglamento.

#### DE LA RESOLUCION DE ADJUDICACION

**Artículo 18.** - La Resolución de Adjudicación será expedida previa calificación individual en cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 10° y estar considerado en los padrones Preliminar y definitivo de la Municipalidad.
- b) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera asignado en forma directa por sorteo o reubicación y haber adquirido el mismo por compra-venta y/o posesión de hecho.
- c) No poseer en los padrones observación o tacha alguna y
- d) Haber efectuado el pago por derecho de Adjudicación.

#### DE LOS ORGANOS QUE INTERVIENEN

**Artículo 19.** - Los organismos y dependencias que intervienen en el proceso general de titulación de terrenos con fines de vivienda en Programas Municipales son los siguientes:

- Alcaldía
- Gerencia de Acondicionamiento Territorial
- Gerencia de Desarrollo Social y
- Gerencia de Asesoría Jurídica

**Artículo 20.** - La Alcaldía Provincial tiene las siguientes funciones:

- a) Hacer cumplir el presente Reglamento siendo la máxima autoridad Administrativa de la entidad.
- b) Dictar las normas que resulten complementarias o necesarios para asegurar la correcta ejecución y el buen desarrollo de los Programas Municipales de viviendas aprobados.
- c) Celebrar todos los actos contraídos derivados de la titulación de terrenos en los programas municipales de vivienda.
- d) Resolver los recursos impugnatorios de apelación que se deriven del proceso.
- e) Aprobar la ejecución de los Programas Municipales de Vivienda

**Artículo 21.** - La Gerencia de Acondicionamiento Territorial tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar los estudios de habilitación correspondiente a los programas municipales de vivienda definidos para su aprobación por la Comisión Técnica de Habilitación y Sub División de Tierras.
- b) Elaborar los estudios de habilitación correspondiente a los programas municipales de vivienda definidos para su aprobación por la comisión Técnica de Habilitación y sub División de tierras.
- c) Emitir Informes Técnicos y legales.
- d) Promover la Tasación Oficial de terreno para fines de adjudicación ante CONATA de acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo N° 004-85-VC.
- e) Programar el Plan Operativo del PROMUVI según las necesidades básicas aprobadas por la Gestión Municipal.
- f) Notificar o Publicar la relación de postulantes aptos y no aptos en los programas de vivienda.

**Artículo 22.** - La Gerencia de Desarrollo Social y Económico tendrá las siguientes funciones:



- a) Efectuar mediante un estudio social integral la evaluación socio económica de los peticionarios de un lote de terreno para vivienda.
- b) Impulsar la participación directa y constante de los beneficiarios de lotes de terreno para vivienda en el marco del proceso de adjudicación.
- c) Promover la organización vecinal y los comités de gestión que se conformen dentro de los terrenos del PROMUVI para asistirlos en la implementación de sus servicios básicos iniciales.
- d) Poner a consideración de la Gestión Municipal, diversos casos sociales de los beneficiarios de los lotes en el proceso de adjudicación previo estudio o diagnóstico correspondiente.
- e) Verificar la permanencia de los adjudicatarios en los plazos estipulados en la adjudicación y títulos de propiedad otorgados para controlar el cumplimiento de los objetivos.

#### DE LAS FORMAS DE PAGO

**Artículo 23.** - Las formas de pago de los lotes de terreno en el Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) podrán efectivizarse de la siguiente manera:

23.1 Al contado.- Con el pago del 100% de la tasación oficial del terreno efectuada por el Área Técnica encargada del Programa.

23.2 A plazos.- Para todos los casos, será con una cuota inicial fija de S/ 500.00 (Quinientos con 00/100 Soles), el saldo del valor de tasación oficial del lote será prorrateado en armadas o cuotas mensuales financiadas hasta por 12 cuotas.

23.3 El incumplimiento del pago del valor del terreno en las ventas a plazos, hasta por 3 cuotas sucesivas y/o 5 cuotas alternas, será causal para declarar la pérdida del financiamiento, lo cual acarreará a que se emita una nueva liquidación de acuerdo al valor arancelario vigente. Para ello, el monto pagado de la liquidación vencida, se considerará como pago a cuenta, debiéndose suscribir un nuevo convenio de pago con la nueva liquidación efectuada por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad.

El pago realizado parcialmente o en su totalidad, no será reconocido en caso de transferencia a favor del nuevo poseedor, quien tendrá que realizar una nueva liquidación con el valor arancelario vigente.

**Artículo 24.** - El valor del terreno para efectos de la adjudicación es aquel que se obtiene de la tasación oficial efectuada de conformidad con el Reglamento Nacional de Tasaciones (RNT) aplicando los valores arancelarios de áreas urbanas aprobados por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Ucayali, vigentes.

**Artículo 25.** - Como consecuencia de la depuración o reversión de lotes de terreno y agotada la preferencia de derecho de adjudicación del titular, del primer suplente y del segundo suplente, los lotes pasarán a ser de libre disponibilidad de la MPCP.

#### TITULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS GENERALIDADES

**Artículo 26.** - El proceso legal de transferencia y/o también llamado proceso de adjudicación de lotes de terrenos en el PROMUVI, es la parte del presente Reglamento que en forma específica y en concordancia con lo estipulado en los capítulos anteriores regula el trámite a seguir hasta obtener el título del lote de terreno con fines de vivienda.

**Artículo 27.** - Para mejor interpretación del presente Reglamento entiéndase por:

- a) AREA TECNICA RESPONSABLE DEL PROMUVI: Es la Gerencia de Acondicionamiento Territorial que ejecuta el Programa Municipal de Vivienda al que se le agrega una denominación para diferenciar etapas y localizaciones de ser el caso.
- b) POSTULANTE: Todo beneficiario que ha cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento para la obtención de Título de Propiedad.
- c) PROPIETARIO: Todo adjudicatario que habiendo cumplido con las condiciones y requisitos contenidos en el presente Reglamento alcanza a obtener el respectivo Título de Propiedad condicionado a las restricciones prevista en el respectivo título de propiedad.
- d) RESOLUCION DE ADJUDICACION: Documento emitido por la autoridad Municipal conforme al Reglamento para obtener el título de propiedad.
- e) TITULO DE PROPIEDAD: Documento suscrito entre la Autoridad Municipal y el adjudicatario en marco al procedimiento establecido en el artículo 35 del presente Reglamento.

**Artículo 28.** - Los procedimientos previstos en el desarrollo del PROMUVI son los siguientes:

- a) Empadronamiento (Reanudación de Tramite -empadronados primigenios y Actualización de Empadronamiento).
- b) Elaboración de minuta y/o actualización de minuta.
- c) Rectificación de minuta.

- d) Inclusión y/o exclusión de cónyuge y/o conviviente.
- e) Adjudicación de Lote de vivienda en el PROMUVI.
- f) Título de Propiedad
- g) Reversión.
- h) Retiro de pertenencias del Depósito Municipal.

**Artículo 29.- EMPADRONAMIENTO**

Es el procedimiento administrativo por el cual la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a solicitud del interesado y previa calificación de los requisitos previstos para el presente programa actualiza el padrón de moradores del Programa Municipal de Vivienda-PROMUVI, conforme a la modalidad de adquisición del predio del solicitante que se encuentra en posesión, ya sea por sorteo, reubicación, compra-venta y/o posesión de hecho debidamente acreditada con documentación fehaciente, conforme se desglosa a continuación:

**29.1 REANUDACION DE TRÁMITE (empadronados primigenios):** Es el procedimiento administrativo mediante el cual los empadronados primigenios del PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA (PROMUVI), que no han llegado a la etapa de adjudicación puedan reanudar su trámite.

**REQUISITOS:**

- a) Solicitud dirigida al Alcalde Provincial de Coronel Portillo.
- b) Pago por derecho de Inspección Ocular.
- c) Copia simple del o los documentos que acrediten la condición de empadronado primigenio.

**TRÁMITE:**

El área técnica del PROMUVI procederá a la evaluación de la documentación presentada, habiéndose realizado una calificación previa de dicha documentación se realizará la inspección del lote mediante un acta en la que se indicará el lugar, fecha, nombres de los solicitantes que vienen ejerciendo la posesión del lote, la descripción y características de éste, así como la firma por lo menos de (02) vecinos colindantes y/o (04) residentes de la misma manzana; de tal manera, mediante carta se le indicará al administrado el procedimiento al cual debe adecuarse para culminar su adjudicación.

**29.2 ACTUALIZACIÓN DE EMPADRONAMIENTO:** Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto actualizar el Padrón Definitivo del PROMUVI incorporando a nuevas familias y/o moradores que hayan adquirido la posesión del lote por contratos privados de compra-venta y/u ocupación de hecho los lotes de este Programa de los beneficiarios originales provenientes del sorteo. Para el efecto deberán presentar los siguientes requisitos:

**REQUISITOS:**

- a) Solicitud de actualización de empadronamiento dirigida al Alcalde Provincial de Coronel Portillo.
- b) Pago por derecho de inspección ocular.
- c) Adjuntar copia legalizada del o los contratos de compra y venta y/o Transferencia de Derechos de Posesión que se hayan realizado entre el empadronado primigenio y los posteriores compradores.

**TRAMITE:**

El área técnica del PROMUVI procederá a la evaluación de la documentación presentada, habiéndose calificado dicha documentación se realizará la inspección ocular correspondiente y emitirá el Informe técnico. Posteriormente se derivará los actuados al área legal de la GAT, a efectos de emitir la opinión legal. Cabe destacar que los documentos presentados por el solicitante deben contener la transferencia del mismo con el o los titulares, de presentarse los documentos de transferencia solicitados se continuará con el trámite de adjudicación previa procedencia de la actualización de empadronamiento. Sin embargo, de no existir la firma correspondiente de uno de los empadronados en el documento de transferencia, corresponderá al área legal emitir la opinión de derivar al área técnica a efectos de que se emita una carta al solicitante a fin de que publique en un diario local de mayor circulación, por el lapso de (03) días consecutivos el Edicto municipal correspondiente, a fin de que los terceros que pudieran verse afectados con dicha pretensión formulen su oposición. El aviso contendrá el nombre del solicitante, la identificación del lote, manzana y el número de expediente con el cual se viene tramitando la actualización de empadronamiento.

En caso de oposición a la pretensión de empadronamiento, el área técnica del PROMUVI, remitirá el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Legal (OAL) adscrita a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, a efecto de que la resuelva de conformidad con el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

De ser procedente la solicitud, mediante opinión del área legal de la GAT, se requerirá Información a la Gerencia de Secretaría General (a fin de verificar el Ingreso de algún documento de oposición u otro al trámite), de no existir oposición alguna, se incluirá al solicitante en el Padrón General de Moradores del PROMUVI, otorgándole la Constancia de Empadronamiento correspondiente (Ver Formato Anexo) y se procederá al inicio del proceso de adjudicación.



### **Artículo 30.- ACTUALIZACIÓN DE MINUTA**

Es el procedimiento administrativo que se da a pedido de parte, una vez que la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo haya concluido con el proceso de adjudicación, asimismo tiene como objetivo actualizar los datos y la firma de la autoridad municipal.

#### **REQUISITOS:**

- Solicitud dirigida al alcalde debidamente llenada.
- Pago por derecho de tramitación.
- Copia legalizada o certificada de la minuta y resolución de adjudicación.
- Acta de ocupación física firmada por vecinos que serán identificados con sus respectivos DNI.
- Copia literal de dominio del lote y manzana.

#### **TRAMITE:**

El área técnica del PROMUVI procederá a la evaluación de la documentación presentada, así como de verificar la posesión física del recurrente mediante una inspección ocular, en el cual el técnico de campo deberá consignar la firma de dos (02) vecinos colindantes, de no contar con vecinos colindantes el técnico requerirá al administrado la firma de cuatro (04) vecinos que correspondan a la misma manzana, posteriormente el área técnica emitirá el informe de procedencia o improcedencia a la actualización solicitada. El cual se remitirá a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial para la evaluación correspondiente, el cual al encontrarse viable será remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta entidad edil para la suscripción correspondiente.

### **Artículo 31. - RECTIFICACION DE MINUTA**

Este procedimiento tiene como objetivo, rectificar y/o modificar datos generales que hayan sido consignados por error material después de culminado el procedimiento de adjudicación.

#### **REQUISITOS:**

- Solicitud única de trámite.
- Copia de o de los documentos a corregir.
- Pruebas sustentatorias para la corrección.
- Copia certificada o autenticada por fedatario de la minuta y la resolución.
- Copia simple de DNI actualizado.

#### **TRÁMITE:**

El presente tramite no cuenta con ningún tipo de pago administrativo para errores materiales que hayan sido por parte de esta entidad edil, el recurrente presentara la solicitud adjuntando los requisitos a), b) y c) para la ratificación o modificación de datos en documentos de trámite de adjudicación de lote, consecuentemente la Oficina de Asesoría Legal adscrita a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial procederá a calificar la documentación presentada y de ser conforme emitirá la opinión legal correspondiente.

Aprobada la rectificación de datos en los padrones la Gerencia de Acondicionamiento Territorial dispondrá la continuidad del trámite de adjudicación del lote correspondiente.

### **Artículo 32. - INCLUSION**

Es el procedimiento administrativo que se tiene como objetivo Incluir como adjudicatario al cónyuge o conviviente según sea el caso, lo que deberá tramitarse en la etapa de empadronamiento, para ello se debe cumplir con los siguientes requisitos:

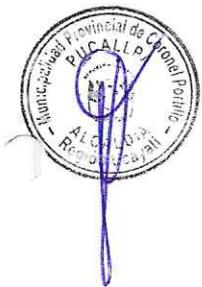
#### **REQUISITOS:**

- Solicitud única de trámite dirigido al Alcalde Provincial de Coronel Portillo.
- Pago por derecho de Inspección Ocular.
- Partida de Matrimonio o declaración jurada de convivencia, con firmas legalizadas notarialmente.
- Declaración Jurada de no tener propiedad inmueble de la persona a incluir (Legalizado por notario)
- Partida de Nacimiento de los hijos si los hubiera.

#### **TRÁMITE:**

Durante la etapa de empadronamiento, el beneficiario o adjudicatario presentara la solicitud adjuntando los requisitos a), b), c), d) y e) para la Inclusión del nuevo beneficiario por Mesa de Partes junto con los documentos de actualización del expediente único de adjudicación. No se admitirá la falta de requisito alguno. Habiéndose realizado una calificación previa de dicha documentación el área técnica realizará la inspección correspondiente donde se debe corroborar la pretensión solicitada. Posteriormente el área técnica derivará mediante informe a la Oficina del Área Legal de la GAT a fin de calificar la veracidad y originalidad del contenido de todos los requisitos presentados, luego de evaluar el cumplimiento de requisitos previstos, emitirá informe de procedencia o improcedencia del trámite de inclusión.

En caso que de que la solicitud presentase observaciones, la Oficina del Área Legal procederá a emitir opinión, derivando el expediente al área técnica a efectos de emitir la carta correspondiente, otorgándose al solicitante un plazo de diez (10) días calendario para efectuar la subsanación pertinente. Vencido dicho plazo, de no subsanarse la observación efectuada, se procederá a archivar la solicitud, según el debido procedimiento.



**Artículo 33°.- EXCLUSION:** Es el Procedimiento Administrativo que tiene como objetivo excluir como adjudicatario al cónyuge o conviviente según sea el caso, lo que deberá tramitarse en la etapa de empadronamiento, para ello se debe cumplir con los siguientes requisitos:

**REQUISITOS:**

- Solicitud de trámite indicando domicilio del conyugue o conviviente a excluir, caso contrario adjuntar
- Declaración Jurada de no conocer domicilio actual. (Solicitud de exclusión de cónyuge o conviviente dirigido al Alcalde Provincial de Coronel Portillo)
- Pago por Inspección Ocular
- Declaración Jurada de No Convivencia.
- Copia Legalizada de Sentencia o Resolución Administrativa de Divorcio (para el caso de conyugues).
- Documentación que acredite la separación (Denuncia de abandono de Hogar u otro documento que evidencie dicho hecho).

**TRAMITE:**

Para el trámite, el solicitante adjuntará la documentación indicada en los requisitos establecidos, la misma que será presentada en mesa de partes. No se admitirá falta de requisito alguno. Habiéndose realizado una calificación previa de dicha documentación el área técnica realizará la inspección correspondiente donde se debe corroborar la pretensión solicitada. Posteriormente la Oficina de Asesoría Legal adscrita a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial precederá a calificar la veracidad y originalidad del contenido de los requisitos presentados, emitiendo la opinión correspondiente, que consistirá en publicar en el diario local de mayor circulación, por un lapso de (03) días consecutivos el Edicto municipal correspondiente, a fin de que los terceros que pudieran verse afectados con dicha pretensión formulen su oposición. El aviso contendrá el nombre del solicitante, señalando la pretensión de exclusión de conviviente y/o cónyuge en el PROMUVI, la identificación del lote, manzana y el número de expediente con el cual se viene tramitando dicha solicitud.

En caso de oposición a la pretensión de empadronamiento, el área técnica del PROMUVI, remitirá el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Legal (OAL) de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, a efectos de que la misma resuelva de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG). Y si no existiera oposición alguna, el área legal para cada caso procederá con la calificación de conforme y no conforme emitiendo el informe de procedencia o improcedencia de la solicitud de acuerdo a la evaluación presentada.

**Artículo 34.- ADJUDICACIÓN DE LOTE DE VIVIENDA EN EL PROMUVI.**

Es el procedimiento administrativo, en el cual el administrado solicitará una vez concluido el trámite de empadronamiento, que se acreditará con la expedición de la constancia de empadronado; o en su defecto si el solicitante ya se encuentra empadronado como primigenio deberá acreditar el modo de adquisición del predio (sorteo, reubicación y/o por posesión de hecho), debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

**REQUISITOS:**

- Pago por inspección ocular.
- Requisitos indicados en el artículo 10 y dentro de las formas de pago del presente reglamento.

**TRAMITE:**

Para el trámite, el solicitante adjuntará la documentación indicada en los requisitos establecidos, la misma que será presentada en mesa de partes. No se admitirá falta de requisito alguno.

La Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial junto a la Oficina de Asesoría Legal adscrita a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial precederá a calificar la veracidad u originalidad del contenido de los requisitos presentados, emitiendo opinión técnica de procedencia o no.

Consecuentemente, al cumplirse a cabalidad todos los requisitos y la cancelación total de pago del valor del terreno, el área técnica derivará los actuados al área Legal de la GAT, quienes mediante opinión legal de procedencia, elevaran los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, quienes darán la opinión favorable o no para que el despacho de alcaldía, continúe con la correspondiente suscripción de la Resolución de Alcaldía y la Minuta.

En caso de oposición a la pretensión de adjudicación, el área técnica del PROMUVI, remitirá el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Legal (OAL) de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, a efectos de que la misma resuelva mediante Resolución Gerencial de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

**Artículo 35.- TITULO DE PROPIEDAD**

Es el procedimiento administrativo por el cual la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo transfiere legalmente la propiedad del lote de terreno al adjudicatario que haya cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Programa. El acto se materializa mediante la elaboración de la Minuta de Adjudicación Directa por Compra-Venta que es celebrado entre ambas partes, actuando como representante de la entidad edil el Alcalde. Los beneficiarios y/o adjudicatarios se obligan a elevar la correspondiente Minuta a Escritura Pública para su inscripción registral, para lo cual asumirán los correspondientes costos notariales y registrales.

**Artículo 36.-** La condición de abandono de lote será verificada por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad de la GAT, el cual se desarrollará de la siguiente manera:

**TRÁMITE:**

**EN CASO DE LOTES SIN OCUPACIÓN:**

La Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, efectuará dos (02) Inspecciones Oculares en un periodo de dos (02) meses (una vez por mes) , siendo que, en el mismo levantará un acta y señalará si se comprobó la inexistencia de edificaciones permanentes en el Lote y/o este se encuentre desocupado (debiendo adjuntar tomas fotográficas).

Posterior a ello se procederá a emitir el informe técnico correspondiente, el cual será derivado al área legal adscrita a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, a fin de que en un plazo no mayor de 5 días hábiles se proceda con la emisión del acto resolutorio que declare el abandono.

**EN CASO DE LOTES CON OCUPACIÓN:**

Se considerarán en abandono aquellos Lotes donde exista ocupación informal (ocupación de hecho y/o compra de mejoras y derechos de parte de los beneficiarios sorteados) y que no regularicen su situación legal hasta el 31-12-2023 cumpliendo las condiciones y requisitos del PROMUVI.

En este caso tras la inspección ocular, se notificará a los poseedores o poseedor el plazo y efectos de la presente ordenanza, a fin de que, proceda a regularizar su situación; asimismo se publicará en la página web de la entidad edil el listado de poseedores comprendidos en este supuesto así como en los exteriores del palacio municipal. Vencido el plazo, y ante el no apersonamiento de los poseedores antes señalados, se realizará el trámite descrito en el párrafo anterior.

En ambos casos, mediante Resolución Gerencial se procederá a dar de baja del Padrón General de Moradores del PROMUVI, se iniciará el procedimiento de reversión y se declarará de libre disponibilidad de dichos terrenos.

Estos Lotes serán recuperados mediante la vía pacífica y/o coercitiva a través de la Procuraduría Pública Municipal (PPM), procediéndose al retiro de las pertenencias y su internamiento al depósito municipal mediante inventario.

**Artículo 37.-** Los Lotes declarados de libre disponibilidad serán destinados a reubicar a familias y/o personas que se encuentren actualmente en áreas de alto riesgo no mitigables (Fajas marginales, terrenos inundables, ex basurales, Etc.).

**Artículo 38.-** LOTES UBICADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO

Para la determinación de terrenos ubicados en zonas de alto riesgo por desastres, se deberá realizar el siguiente procedimiento:

**TRÁMITE:**

A pedido de parte, los lotes que en su momento fueron declarados inhabitables podrán retomar el procedimiento de adjudicación para lo cual deberá el área técnica (Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad) emitir el informe respectivo declarando la procedencia del mismo en marco a la evaluación realizada por su área o a los estudios efectuados de manera previa, el mismo que será remitido al área legal adscrita a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial para opinión y emisión del acto resolutorio que declare la continuidad del mismo.

**TITULO IV  
DE LOS DERECHOS Y PAGOS EFECTUAR**

**Artículo 39° .** - Los diversos procedimientos administrativos contemplados en el presente reglamento como parte del costo administrativo por adjudicación de lote contemplan los siguientes aspectos:

CONCEPTO
1.- Valor Oficial del Terreno.
2.- Gastos Operativos y administrativos
2.1 Inspecciones
2.2.- Gastos Registrales: - Habilitación Urbana más gastos de inscripción de título - Terreno a nombre de la MPCP - Registro de Habilitación Urbana. - Registro de Título individual.
2.3 Gastos Administrativos - Informes. - Resolución. - Emisión de Título. - Gastos logísticos.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Para todo lo no previsto en el presente Reglamento los procedimientos se regirán por el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley n.º 27444).

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- El plazo máximo para acogerse a la presente ordenanza será hasta el 31 de diciembre del 2023. Vencido el plazo automáticamente los lotes que no hubieran sido beneficiados entrarán a proceso de reversión.

**ARTÍCULO TERCERO.**- En caso algún administrado inicie su trámite sobre un predio en el que previamente se había realizado parte del pago, y este no se hubiera culminado, se realizará una nueva liquidación con el valor arancelario vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Emitida la Minuta y Resolución correspondiente, no se admitirá trámite alguno (a excepción de la actualización de minuta) con relación al mismo, debiendo las partes interesadas recurrir al fuero judicial en caso de controversia.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Todos los trámites que se vienen realizando en marco a la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP y que a la fecha no hubieran culminado, podrán adecuarse a la presente, a sus lineamientos y disposiciones.

**ARTÍCULO SEXTO.**- AUTORIZAR al Titular de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, adjudicar los lotes del Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI, mediante acto resolutorio, para posteriormente suscribir las correspondientes minutas y posteriores escrituras públicas.

**ARTÍCULO SEPTIMO.**- DISPÓNGASE, que la Alcaldesa Provincial mediante Decreto de Alcaldía pueda complementar cualquier aspecto legal que se presente en la aplicación en el presente Reglamento y establezca otras condiciones especiales.

PUBLIQUESE, DIFÚNDASE, REGISTRESE Y CUMPLASE.



Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Dra. Janet Ivone Castagne Vásquez  
ALCALDESA PROVINCIAL





## **CONSTANCIA DE EMPADRONAMIENTO**

### **N° XXX-2023-MPCP-GAT- SGPUOTV**

EL SUB GERENTE DE PLANEAMIENTO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIALIDAD DE LA GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, en mérito al **INFORME LEGAL N° .....** de fecha....., autoriza el Empadronamiento en el Padrón General de Moradores del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI), el Lote de Terreno N°..... de la H.U.P.M., de la Ciudad de Pucallpa a favor de....., solicitado con el Expediente N° .....

**Lote N° .....**

Por el frente :  
Por la derecha :  
Por la izquierda :  
Por el fondo :

Perímetro :  
Estas medidas encierran un Área de.....

Se expide el presente a solicitud de la parte interesada, para los fines que estime conveniente.

**NOTA-1:** Con el presente documento el poseionario esta expedido para iniciar los trámites de adjudicación del Programa Municipal de Vivienda debiendo para ello cumplir con los requisitos en la Ordenanza Municipal N° XXX-2023-MPCP.

**NOTA-2:** El presente documento solo tiene validez para tramites exclusivos del Programa Municipal de Vivienda. Bajo apercibimiento de proceder conforme a las atribuciones establecidas en la Ley General N° 27444.

**NOTA-3:** Dejar constancia que el presente documento se expide únicamente para el registro en el Padrón General de Moradores del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI).

Pucallpa,..... de..... de 2023





## FE DE ERRATAS

La Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo solicita se publique **FE DE ERRATAS** al **Artículo Segundo** de la **Ordenanza Municipal n.º 018-2023-MPCP** (publicado el jueves 28 de septiembre de 2023 en el Diario AHORA de la localidad); el mismo que se detalla a continuación:

### DICE:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ordenanza sustituye en todos sus extremos al artículo Segundo del “Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda” aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.º 012-2006-MPCP y modificado por la Ordenanza Municipal n.º 006-2021-MPCP

### DEBE DECIR:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-**El reglamento aprobado mediante la presente Ordenanza sustituye en todos sus extremos al “Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda” aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 012-2006-MPCP y modificado por la Ordenanza Municipal n.º 006-2021-MPCP.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO  
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL  
Mag. Rocio Del Pilar Vargas Delgado  
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL